



2 de febrero de 2021

COFECE amplía la suspensión de plazos en diversos procedimientos

El Pleno de la COFECE determinó ampliar hasta el 19 de febrero del presente año, la suspensión de plazos en diversos procedimientos, la cual se encuentra vigente desde el 14 de diciembre de 2020.

RESUMEN

Conforme al *Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Acuerdo de Suspensión)* publicado el 29 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), continúa la suspensión de plazos de todos los procedimientos que se desahogan ante la COFECE desde el 2 y hasta el 19 de febrero de 2021, con excepción de los siguientes procedimientos o etapas:

- Notificación de concentraciones.
- Comprobación del cumplimiento de la obligación de notificar una concentración.
- Opinión sobre documentos y bases de concursos públicos.
- Opinión sobre participantes en concursos públicos.
- Opinión sobre el otorgamiento y cesión de concesiones y permisos.
- Solicitudes de opinión formal.
- Solicitudes de orientación general.
- Opinión en relación con (i) programas o políticas de Autoridades Públicas; (ii) anteproyectos de actos de carácter general; y (iii) iniciativas de leyes, anteproyectos de reglamentos y decretos, así como en la celebración de tratados internacionales, sobre aspectos de libre competencia y competencia económica.
- Consultas públicas en relación con disposiciones regulatorias, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos.



- El procedimiento del Programa de Inmunidad.
- El procedimiento de dispensa o reducción de multas en relación con prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas.
- En el caso del procedimiento de investigación y sanción de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, la etapa que va desde el día siguiente a que se emita el acuerdo de conclusión de la investigación: (i) hasta que se notifique al denunciante la resolución de cierre del expediente o, en investigaciones de oficio, hasta que se emita la resolución de cierre; y (ii) hasta la notificación del dictamen de probable responsabilidad y del acuerdo de emplazamiento.
- En el caso de los procedimientos para determinar la existencia de barreras a la competencia o insumos esenciales, así como para determinar la ausencia de condiciones de mercado, la etapa posterior a la conclusión de las investigaciones:
 - a. Cuando la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre del expediente, los plazos correrán únicamente desde el día posterior a que se emita el acuerdo de conclusión de la investigación y hasta que: i) se notifique la resolución de cierre que corresponda, o ii) se notifique el Dictamen Preliminar, en caso de que así lo determine el Pleno, y
 - b. Cuando la Autoridad Investigadora emita el Dictamen Preliminar, los plazos correrán únicamente desde el día posterior a que se emita el acuerdo de conclusión de la investigación y hasta que se notifique el Dictamen Preliminar.
- El trámite y diligencias necesarias para desahogar las pruebas para mejor proveer que se hubieran ordenado, siempre y cuando dicho desahogo implique únicamente la presentación de documentos.
- En procedimientos incidentales o seguidos en forma de juicio, la citación para alegatos, los plazos para presentar alegatos, así como la emisión del acuerdo de integración del expediente.
- Las actuaciones tendientes al desahogo de la audiencia oral en procedimientos seguidos en forma de juicio.
- Los plazos para que el Pleno emita resolución en cualquier procedimiento, siempre y cuando se encuentre integrado el expediente y, en el caso de procedimientos



seguidos en forma de juicio, se haya celebrado la audiencia oral o haya transcurrido el plazo para solicitarla.

- Los procedimientos para la interposición de medios de control constitucional.
- Cualquier procedimiento en el que todas las personas con interés jurídico en el procedimiento manifiesten o hayan manifestado su voluntad para utilizar medios electrónicos para la notificación y el desahogo de actuaciones en el expediente que corresponda.

Las promociones que se hayan presentado a partir del 2 de febrero y hasta el 29 de febrero de 2021, en los procedimientos cuyos plazos han sido suspendidos conforme a los acuerdos del Pleno de la COFECE publicados en el DOF los días 11 de diciembre de 2020 y 15 de enero de 2021, así como, conforme al Acuerdo de Suspensión, se tendrán por presentadas el 22 de febrero de 2021.

No obstante la suspensión de plazos, la COFECE continuará laborando y sus oficinas permanecerán abiertas en el horario habitual.

Para más información, favor de contactar a:

Rafael Valdés Abascal, Socio:

+52 (55) 5950 1580

rafael.valdes@vaasc.com

Fabiola Quezada Nieto, Socia:

+52 (55) 5950 1580

fabiola.quezada@vaasc.com

Enrique de la Peña Fajardo, Asociado:

+52 (55) 5950 1580

enrique.delapena@vaasc.com

Agustín Aguilar López, Asociado:

+52 (55) 5950 1580

agustin.aguilar@vaasc.com

[SIGUE ACUERDO DE COFECE]

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

Acuerdo No. CFCE-015-2021

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO RESUELVE QUE NO CORRERÁN LOS PLAZOS DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo y vigésimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción XXX, 20, fracciones XI y XII, 115, segundo párrafo, y 121, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 3, 4, fracciones I y II, 5, fracción XXXIX, 6, 7, 8, y 12, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), así como el "Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno";¹ el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido mundialmente y, consecuentemente, está afectando otros países, entre los que se encuentra México;²
2. La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y la integridad de la población, en razón de su fácil propagación y sus consecuencias;³
3. Ante los niveles de propagación y gravedad, el once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 es una pandemia;⁴
4. A fin de procurar la seguridad en la salud de las personas, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo;
5. Con motivo de las recomendaciones de la OMS y de las autoridades sanitarias de los Estados Unidos Mexicanos con relación a la ya declarada pandemia mundial por el virus COVID-19, en las que recomienda evitar la concentración de personas, así como mantener la sana distancia entre las mismas para evitar con ello la propagación del virus,⁵ esta Comisión se ha sumado a los esfuerzos de disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general;
6. Diversas autoridades del Estado Mexicano han acordado suspender algunas de sus actividades o realizar sus funciones de forma no presencial atendiendo a la contingencia sanitaria. Por ejemplo, el cuatro de diciembre de dos mil veinte y el ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo de la Judicatura Federal determinó aplicar la suspensión de plazos en todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito de la Ciudad de México, de tal forma que los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México laborarán conforme a lo dispuesto en el acuerdo 13/2020, aprobado por dicho consejo en julio de dos mil veinte.⁶ El dieciocho de diciembre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "ACUERDO General 37/2020 del Pleno del

¹ Emitido por el Pleno de esta Comisión el veintiséis de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

² Véase la información publicada en la siguiente dirección del Gobierno Federal:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541794/AE_Enfermedad_COVID-19_SARS-CoV-2_2020.03.17.pdf

³ Véase la información publicada en la siguiente dirección del Gobierno Federal: <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

⁴ Véase la dirección señalada en el pie de página 2.

⁵ Véase la información disponible en las siguientes páginas de Internet:

1) <https://www.gob.mx/salud/documentos/informacion-para-personal-de-salud>

2) https://drive.google.com/file/d/1vge89Fuz_9RsgKk77XrpyG2RYW7NAGFP/view, y

3) <https://drive.google.com/file/d/1WjSrb0O-TxQLDWNg98AcXeKMKlUcoUZp/view>

⁶ Véase la información disponible en la siguiente página de Internet:

<https://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2020/comunicado41.pdf>

Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia”, cuyo artículo único reforma la disposición sobre el plazo de vigencia del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para sujetar la actividad jurisdiccional a las reglas de dicho acuerdo hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; el ocho de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el “ACUERDO que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19” por medio del cual se determinó que durante el periodo comprendido del once de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas medidas como el trabajo en casa, días de trabajo alternados, horarios escalonados, uso de tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo; el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal informó que aprobó ampliar del veintiséis de enero al nueve de febrero de dos mil veintiuno, las medidas de seguridad en los órganos jurisdiccionales que se encuentran en entidades con semáforo rojo, por lo que en relación con la Ciudad de México y otras entidades, se determinó continuar con el esquema de contingencia previsto en el Acuerdo General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;⁷

7. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Pleno de la Comisión emitió el “Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”, publicado en el DOF el veinticuatro de marzo de dos mil veinte. El catorce de abril de dos mil veinte, el Pleno emitió el “Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”, publicado en el DOF el diecisiete de abril de dos mil veinte. Asimismo, el veintisiete de abril de dos mil veinte, el Pleno emitió el “Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”, publicado en el DOF el treinta de abril de dos mil veinte. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”; el doce de junio de dos mil veinte se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”; el treinta de junio de dos mil veinte se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”; el once de diciembre de dos mil veinte se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que ciertos días serán inhábiles y que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”; y el quince de enero de dos mil veintiuno se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”;
8. Subsisten las condiciones que dieron lugar a los acuerdos señalados en el numeral 7 anterior. Particularmente, se considera la situación por la que atraviesa la Ciudad de México, en donde se encuentra el domicilio de la Comisión. Dicha entidad continúa identificada dentro de la categoría que refiere el mayor número de casos activos estimados en el país, y los casos en la Ciudad de México son los más altos que se han observado, de conformidad con la información oficial disponible;⁸ asimismo, en las últimas semanas se mantiene una alta ocupación hospitalaria;⁹ y
9. Dada la situación señalada, se estima necesario decretar que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica en los que la interacción social pueda ser mayor. En este aspecto, existen diversas etapas procesales o procedimientos tramitados ante la Comisión cuyo desahogo implica un contacto social limitado, por lo que es reducido el contacto que podría haber por parte de los servidores públicos con representantes y autorizados de agentes económicos; asimismo, los procedimientos de notificación de concentraciones, opinión sobre bases y documentos de concursos públicos y opinión sobre participantes en estos concursos, opinión sobre nuevas concesiones o permisos, así como opiniones

⁷ <https://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2021/comunicado3.pdf>

⁸ Véase la información disponible en las páginas: <https://covid19.sinave.gob.mx/mapaestimados.aspx> y <https://covid19.sinave.gob.mx/graficasesestimados.aspx>.

⁹ Véase el documento en la página de Internet: <https://covid19.cdmx.gob.mx/>.

sobre cesiones de concesiones y permisos: i) son de carácter preventivo para que no se generen riesgos al proceso de competencia económica, y ii) son esenciales para el funcionamiento óptimo de los mercados, ya que propician la inversión y en ese sentido incentivan la economía nacional; además, el procedimiento de notificación de concentraciones actualmente se lleva a cabo de manera electrónica, con lo cual no propicia el contacto de servidores públicos con los representantes y autorizados de los agentes económicos que las tramiten; en ese sentido se considera que en los casos en los que la interacción social sea limitada, los plazos podrán seguir corriendo conforme a las reglas que se establecen en este acuerdo.

Por tanto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA:

PRIMERO. En aras de propiciar el oportuno desahogo de la mayor parte de los procedimientos tramitados en la Comisión, al tiempo que se cuida reducir el contacto entre personas que pudiera suscitarse derivado de tal desahogo, se determina que del dos al diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, los días serán laborables, pero no correrán los plazos ni términos de los procedimientos tramitados ante la Comisión, salvo en los casos señalados en el punto de acuerdo Quinto siguiente, sin que ello derive en el cierre de las oficinas de la Comisión, las que mantendrán un horario de atención ordinario, sin perjuicio de las medidas sanitarias que resulten aplicables y se consideren pertinentes.

SEGUNDO. Lo dispuesto en este acuerdo aplica sin perjuicio de lo establecido en el "*ACUERDO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintiuno*", publicado en el DOF el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

TERCERO. Las promociones que se reciban del dos al diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, respecto de los procedimientos señalados en el punto de acuerdo primero anterior, se entenderán presentadas el veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se entenderán presentadas el veintidós de febrero de dos mil veintiuno: i) las promociones que se hayan recibido del catorce al dieciocho de diciembre de dos mil veinte y del once al quince de enero de dos mil veintiuno, respecto de los procedimientos señalados en el punto de acuerdo segundo del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que ciertos días serán inhábiles y que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica*", publicado en el DOF el once de diciembre de dos mil veinte; y ii) las promociones que se hayan recibido del dieciocho al veintinueve de enero de dos mil veintiuno, respecto de los procedimientos señalados en el punto de acuerdo primero del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica*", publicado en el DOF el quince de enero de dos mil veintiuno.

QUINTO. Se exceptúan de lo señalado en los puntos de acuerdo primero y tercero anteriores los siguientes procedimientos o etapas, respecto de los cuales correrán los plazos y términos correspondientes, para lo cual se podrán practicar todas las diligencias y actuaciones que sean necesarias para su continuación y desahogo:

- A. Los procedimientos que se tramiten con fundamento en los artículos 90, 92, 98 y 99 de la LFCE, así como 111, 112, 113, 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4, 113 BIS 5, 113 BIS 6 y 133 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE (Disposiciones Regulatorias).
- B. Los procedimientos correspondientes a las solicitudes de opinión formal, tramitados conforme a lo establecido en los artículos 104 a 109 de la LFCE y 141 a 147 de las Disposiciones Regulatorias.
- C. Los procedimientos de orientación general, en términos del artículo 110 de la LFCE y 137 a 140 de las Disposiciones Regulatorias.
- D. Las opiniones emitidas con fundamento en las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII del artículo 12 de la LFCE y tramitadas conforme a los artículos 148 a 150 de las Disposiciones Regulatorias.
- E. Las consultas públicas realizadas en términos de los artículos 138 de la LFCE y 191 de las Disposiciones Regulatorias.
- F. El procedimiento correspondiente al beneficio de la reducción de las sanciones establecido en la LFCE, tramitado en términos del artículo 103 de la LFCE, únicamente por lo que hace a la solicitud del beneficio, el acuerdo a través del cual se ordena informar la clave asignada al interesado, así como el informe de dicha clave a través del correo electrónico al solicitante.
- G. El procedimiento de beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en la LFCE, tramitado en términos de los artículos 100 a 102 de la LFCE. En este caso, correrán los plazos desde la presentación de la solicitud correspondiente y hasta que sea notificada la resolución del Pleno a los interesados, así como los plazos para aceptar o no aceptar el beneficio señalado y hasta la notificación del acuerdo que recaiga a la aceptación o falta de aceptación correspondiente.

- H. La etapa posterior a la conclusión de las investigaciones por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en términos de lo establecido en el artículo 78 de la LFCE, considerando lo siguiente:
- a. Cuando la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre del expediente, los plazos correrán únicamente desde el día posterior a que se emita el acuerdo de conclusión de la investigación y hasta que: i) se notifique, en el caso de denuncias, o se emita, en el caso de investigaciones de oficio, la resolución de cierre que corresponda, o ii) se notifique el Dictamen de Probable Responsabilidad en el caso del artículo 65 de las Disposiciones Regulatorias, y
 - b. Cuando la Autoridad Investigadora emita el Dictamen de Probable Responsabilidad y el Pleno ordene el inicio del procedimiento mediante el emplazamiento a los probables responsables, los plazos correrán únicamente desde el día posterior a que se emita el acuerdo de conclusión de la investigación y hasta que se notifique el Dictamen de Probable Responsabilidad y el acuerdo que ordene el emplazamiento a los probables responsables.
- I. La etapa posterior a la conclusión de las investigaciones realizadas en términos de los artículos 94 y 96 de la LFCE, considerando lo siguiente:
- a. Cuando la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre del expediente, los plazos correrán únicamente desde el día posterior a que se emita el acuerdo de conclusión de la investigación y hasta que: i) se notifique, en el caso de que el procedimiento se haya iniciado a solicitud de la Secretaría de Economía, de autoridad o de parte afectada, según sea el caso, o se emita, en el caso de investigaciones de oficio, la resolución de cierre que corresponda, o ii) se notifique el Dictamen Preliminar en el caso del artículo 105, fracción II de las Disposiciones Regulatorias o en el caso del tercer párrafo de la fracción II del artículo 110 de las Disposiciones Regulatorias, según corresponda, y
 - b. Cuando la Autoridad Investigadora emita el Dictamen Preliminar, los plazos correrán únicamente desde el día posterior a que se emita el acuerdo de conclusión de la investigación y hasta que se notifique el Dictamen Preliminar.
- J. El trámite y diligencias necesarias para desahogar las pruebas para mejor proveer que se hubieran ordenado, siempre y cuando dicho desahogo implique únicamente la presentación de documentos.
- K. En procedimientos incidentales o seguidos en forma de juicio, la citación para alegatos, los plazos para presentar alegatos, así como la emisión del acuerdo de integración del expediente.
- L. Las actuaciones tendientes al desahogo de la audiencia oral prevista en el artículo 83, fracción VI de la LFCE cuando todos los agentes económicos con interés en el procedimiento hayan manifestado su conformidad para desahogar dicha audiencia a través de medios electrónicos.
- M. Los plazos para que el Pleno emita una resolución o un acuerdo en cualquier procedimiento, siempre y cuando el expediente ya se encuentre, en su caso, integrado, hasta la notificación de la resolución o del acuerdo correspondiente. En el caso del procedimiento seguido en forma de juicio, tendrá que haberse desahogado la audiencia oral prevista en el artículo 83, fracción VI de la LFCE cuando se hubiere solicitado o, en caso contrario, que haya transcurrido el plazo para solicitar dicha audiencia, salvo en el caso previsto en la letra L anterior.
- N. Los procedimientos para la interposición de medios de control constitucional en términos del artículo 20, fracción II y 95, segundo párrafo, de la LFCE, así como el procedimiento establecido en el artículo 5 de la LFCE.
- O. Cualquier procedimiento en el que todas las personas con interés jurídico en el procedimiento manifiesten o hayan manifestado su voluntad para utilizar medios electrónicos para la notificación y el desahogo de actuaciones en el expediente que corresponda en términos de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de emergencia sobre el uso de medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el veinticinco de junio de dos mil veinte.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el DOF y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión ordinaria de mérito, ante la ausencia temporal del Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 6 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emitidos el diez de noviembre de dos mil dieciséis por el Pleno de esta Comisión; y de conformidad con los artículos citados a lo largo del presente acuerdo, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Eduardo Martínez Chombo, Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Ana María Reséndiz Mora**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.